

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 del actual, número 344, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

Ampliando la actividad del Instituto Nacional de la Vivienda

«La actividad desarrollada por distintos organismos oficiales exige, en casos excepcionales, la instalación de alojamientos para los funcionarios, empleados y trabajadores que prestan sus servicios al Estado.

En tales casos, el propio Estado, dando ejemplo de hacerse cargo de las necesidades sociales, ha de construir, por sí mismo, las viviendas de esos servidores suyos que no podrían, de otra forma, encontrar un hogar decoroso.

Creado el Instituto Nacional de la Vivienda para orientar e impulsar toda la actividad social que el Nuevo Estado ha de desenvolver en orden a la construcción de viviendas de renta reducida, y, teniendo este organismo montados sus servicios técnicos y administrativos para cumplir eficientemente su misión, puede y debe ser tal Instituto el que, como órgano especializado, oriente, dirija y vigile la construcción y régimen de tales viviendas, sin perjuicio de reglamentar, en cada caso, las condiciones especiales y determinar los créditos con los que han de costearse las obras.

Por ello, procede ampliar la actividad del Instituto a la construcción de tales viviendas.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo único. El Instituto Nacional de la Vivienda podrá ampliar su actividad en orden a la construcción y régimen de «Viviendas pro-

tegidas», a las que los diferentes organismos oficiales tengan que edificar para sus funcionarios, empleados u obreros, siempre que reunan las condiciones establecidas por su Reglamento y Ordenanzas generales.

Se requerirá, en cada caso, acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Departamento respectivo, en cuyo acuerdo se determinará con cargo a qué créditos habrá de hacerse el gasto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de diciembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

CIRCULARES

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Jaramillo de la Fuente para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el B. O. de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 27 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Vizcaínos para que, una vez transcurridos ocho días de la

inserción de la presente circular en el B. O. de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 23 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Galbarros para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente Circular en el B. O. de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 23 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Merindad de Valdeporres, para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el B. O. de la provincia, puedan emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean,

previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 23 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Riocavado de la Sierra para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el B. O. de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente, las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 23 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

El Alcalde de Barbadillo del Pez, con fecha 27 del actual, me comunica, que en aquel pueblo se halla depositada una oveja negra, con las señales de aguzo por detrás en la oreja derecha y muesco por delante en la izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de Barbadillo del Pez.

Burgos 28 de diciembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 27

Reparto de arroz destinado a matanzas en toda la provincia.

Para proceder al equitativo reparto de una partida de 70 000 kilos de arroz, destinados a la fabricación de morcillas en esta provincia, es necesario que todas las Alcaldías de la misma remitan a esta Delegación Provincial, en el plazo más breve posible, una relación que comprenda los nombres de los vecinos que van a sacrificar ganado porcino, para el consumo propio, así como el número de cabezas de ganado que sacrificará cada uno de ellos.

A medida que en estas Oficinas se vayan recibiendo las relaciones mencionadas, se remitirán a las Alcaldías correspondientes los impresos necesarios para que, cada vecino incluido en las relaciones referidas, firme una declaración jurada solicitando el arroz que le asigne esta Delegación, declaración que vendrá firmada, a su vez, por el Alcalde, Delegado Sindical e Inspector Veterinario correspondientes, los cuales avalarán la petición referida, garantizando la verdad de cada declaración y la necesidad de proveer a cada solicitante de la cantidad de arroz que le corresponda.

Es, por lo tanto, de absoluta necesidad el que las Alcaldías cumplieren esta Orden a la mayor brevedad posible, para evitar a los interesados la demora en recibir el arroz que precisen para los fines referidos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de diciembre de 1939. —Año de la Victoria —El Secretario Provincial, J. F. de Astor.

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Aviso a los Patronos.

Se pone en conocimiento de los Habilitados, Directores, Gerentes y Administradores de toda clase de Empresas y Patronos en general que, a partir día TRES de enero próximo, pueden ingresar en la Caja de fondos provinciales (Palacio de la Diputación) las cantidades retenidas en concepto de Prestación personal, a sus dependientes y obreros.

Los impresos necesarios a tales efectos se facilitarán en estas Oficinas instaladas en el propio Palacio provincial.

Burgos 29 de diciembre de 1939. —Año de la Victoria —El Comisario-Interventor.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de Pagos al Estado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, durante el próximo mes de enero, la certificación del 1'20 por 100 de pagos correspondiente al cuarto trimestre del año actual, o sea la correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, especificando por separado en dicha certificación los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, conforme está ordenado.

Dicha certificación vendrá reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se impongan a los morosos las multas que correspondan, dentro de los límites establecidos en el párrafo 16, artículo 34 del Reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las leyes Provincial y Municipal vigentes, o que se nombren comisionados que pasen a recogerlas, cuyas dietas correrán a cargo de los Ayuntamientos.

Burgos 27 de diciembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., L. García.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

15 Sesión ordinaria —Acta duplicada —Primera convocatoria

En la ciudad de Burgos, reunidos previa citación en forma, por orden de la Presidencia, en su despacho oficial, el día 23 de diciembre de 1939, a las diez y ocho horas del día, asisten: Sr. Presidente, Vocales, Sra. Izquierdo, Sr. Rumayor, Sr. Mateos y D. José E. Quesada de Vega, como Secretario accidental, y abierta la sesión, se dió lectura del acta de la sesión anterior que es aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.º Estimar la instancia del ex-combatiente D. Antonio Mijangos Herranz, vistas las razones que alega en la misma, y nombrarle para la primera vacante existente en esta provincia.

2.º Elevar a la superioridad, de acuerdo con lo informado por la Inspección de Primera Enseñanza, la instancia suscrita por varias Autoridades del pueblo de Peral de Arlanza, en súplica de que sea trasladada de Escuela D.ª Matilde del Cura García, por incompatibilidad con el vecindario, y para la resolución procedente.

3.º Se dió cuenta de un oficio del Ayuntamiento de Lerma y otro

del Valle de Manzanedo, referentes, respectivamente, a que se designe los nombres del Padre y Madre de familia, y a la constitución de las Juntas Municipales del Valle de Manzanedo.

4.º Que conste en acta el sentimiento de la Junta por el cese en esta Corporación, por jubilación voluntaria, del Secretario y Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, D. Paulino Saldaña Alonso.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que yo, como Secretario accidental certifico. José E. Quesada.—El Presidente, José Casado García.

Providencias judiciales

Castrojeriz

Por providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del partido de Castrojeriz, en el sumario que con el núm. 52 de 1936 se sigue en este Juzgado por el supuesto delito de coacción, contra otros y Juvencio Martínez Blanco; por el presente edicto se hace saber al procesado en dicho sumario Juvencio Martínez Blanco, ausente en ignorado paradero, que con fecha 29 del próximo pasado mes de noviembre fué declarado concluso el referido sumario y le emplaza para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos a ejercitar sus derechos, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Castrojeriz a 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria. — El Secretario accidental, Jesús del Río.—V.º B.º—El Jefe de instrucción accidental, Félix Yagüez.

Sedano

Cédula de citación.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos del finado Secundino Sedano Díaz, natural de Barrio de Bricia, de 68 años de edad, hijo de Miguel y Agustina, viudo de Martina Sedano, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de instrucción dentro del plazo de diez días, siguientes al en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del Estado, al objeto de instruirles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario que se instruye con el número 22 de 1939, sobre muerte, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Sedano 23 de diciembre de 1939. —Año de la Victoria —El Secretario, Jesús Peña.

Melilla.

D. Antonio López Laguna, Oficial Primero de sala de audiencia provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 78.— En la ciudad de Melilla a trece de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto, por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla, el expediente rollo número ciento cincuenta y uno del año en curso, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma Plaza, seguido contra Donato Arce Martínez, hoy fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Martín y de Eusebia, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Villaverde del Monte, (Burgos), vecino de Melilla, de profesión que fué labrador, sin bienes de fortuna, desconociéndose sus deudos y familiares,

Fallamos —Que debemos condenar y condenamos a Donato Arce Martínez, por su responsabilidad política, ya definida, al pago de mil pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos, una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se notificará por medio de los Boletines Oficiales.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Siguen las firmas.

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de Burgos y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla a trece de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. —Año de la Victoria.—Antonio López Laguna.—V.º B.º—El Presidente, Hernández.

Requisitoria.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Marcos Díez Estévez, de 28 años de edad, soltero, albañil, natural de Madrid, hijo de Anselmo y de Nieves, para que en el término de ocho días comparezca ante el Jefe instructor del Juzgado militar núm. 4, D. Miguel de Miguel de Miguel, sito en el local de la Audiencia Provincial de esta ciudad, a fin de responder de los cargos que le resultan en el expediente número 485 de este año, apercibiéndole que, caso de no comparecer en el término señalado, le pa-

rá el perjuicio a que hubiere lugar en justicia.

Dado en Burgos a 13 de diciembre de 1939. =Año de la Victoria.= El Juez instructor, Miguel de Miguel.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botin y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Teodoro Guerenabarrena Solaun, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 256, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las doce horas del día 10 de noviembre de 1939, solicitud de registro de 22 pertenencias para la mina titulada «Nueva San Miguel», cuyo expediente tiene el número 3323, de mineral de mica, sita en término de Fuentenebro, al sitio llamado Aguacay.

La designación que hace es la siguiente:

Punto de partida es el caño de Aguacay, en término de este nombre. Desde este punto al N. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al O. con 600 metros, la 2.ª; desde ésta al S. 300 metros, la 3.ª; desde ésta al E. con 800 metros, la 4.ª; desde ésta con 100 metros al N., la 5.ª; desde ésta al oeste con 100 metros, la 6.ª; desde esta con 200 metros al N., la 7.ª, y desde ésta con 100 metros al O. se llegará a la 1.ª estaca, cerrando así el perímetro de las 22 pertenencias solicitadas para el registro de mica Nueva San Miguel.

El terreno solicitado es el mismo de la caducada San Miguel, número 2.558.

Los rumbos están referidos al norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Fuentenebro, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 2 de diciembre de 1939. =Año de la Victoria.= El Ingeniero Jefe, R. Botin.

Ayuntamiento de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y en el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de

Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público, desde hoy y por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para 1940, así como las modificaciones hechas en las Ordenanzas números 5 y 17 de exacciones locales que gravan los documentos que expidan o de que entiendan la Administración municipal y las autoridades municipales y los servicios del Cemenrerio, y la nueva Ordenanza con fines no fiscales referente a los anuncios, rotulos, letreros, etc, visibles desde la vía pública y en los cuales se empleen palabras extranjeras.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones legales al principio citadas.

Burgos 27 de diciembre de 1939. =Año de la Victoria.= El Alcalde-Presidente, Manuel de la Cuesta.

Agrupación del Partido judicial de Lerma.

Aprobado por esta Agrupación, en el día de hoy, el presupuesto ordinario de la misma que ha de regir durante el ejercicio de 1940, se publica a continuación el repartimiento girado entre los pueblos que lo constituyen, con las cantidades que a cada uno corresponde satisfacer para cubrir las necesidades del presupuesto de referencia:

PUEBLOS	Cantidad a satisfacer — Pesetas
Avellanosa de Muñó . . .	236'36
Bahabón de Esgueva . . .	209'76
Cabañes de Esgueva . . .	175'18
Castrillo Solarana	105'64
Cebrecos	87'02
Ciadona	154'28
Cilleruelo de Abajo	272'84
Cilleruelo de Arriba	156'32
Ciruelos de Cervera	214'70
Cogollos	176'32
Covarrubias	598'12
Cuevas San Clemente	153'52
Fontioso	158'46
Lerma	973'94
Iglesiarribia	121'98
Madrigal del Monte	158'46
Madrigalejo	138'32
Mahamud	227'62
Mazuela	114'38
Mecerreyes	405'08
Nebreda	129'20
Olmillos de Muñó	60'42
Peral de Arlanza	230'66
Pineda-Trasmonte	154'66
Pinilla-Trasmonte	261'44
Presencio	311'22
Puentedura	147'44
Quintanilla del Agua	323
Quintanilla de la Mata	179'74
Quintanilla del Coco	129'20
Retuerta	102'22
Revilla-Cabriada	84'38
Royuela de Riofranco	327'18
Santa Cecilia	101'46
Santa Inés	214'32
Santa María del Campo	534'28

Santa María Mercadillo	170'62
Santibáñez de Esgueva	156'18
Santibáñez del Val	105'64
Solarana	124'26
Tejada	105'64
Tordómar	290'32
Tordueles	158'08
Tórtoles de Esgueva	478'42
Torreçilla del Monte	112'48
Torrepadre	154'66
Torresandino	449'92
Valdorros	99'56
Villafruela	401'28
Villahoz	438'14
Villalmanzo	299'82
Villamayor de los Montes	308'18
Villangómez	242'44
Villaverde del Monte	206'34
Zael	164'16

Lerma 21 de diciembre de 1939. =Año de la Victoria.= El Alcalde, Andrés Miguel.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Fuentemolinos 23 de diciembre de 1939 =Año de la Victoria.= El Alcalde, Epifanio Juarranz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Frandovinez, Sotovellanos, Brazacorta, Pineda Trasmonte, Cilleruelo de Arriba, Santa María del Invierno, Pedrosa del Príncipe, Hinojar del Rey, Santa Cruz del Valle Urbión, Pardilla, Villahoz, Oquillas, Cuevas de Amaya, Guzmán, Villaescusa de Roa y Campillo de Aranda.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1940, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, duran-

te el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto vigente municipal.

Ciruelos de Cervera 19 de diciembre de 1939. =Año de la Victoria.= El Alcalde, Ponciano Martínez.

Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del próximo año de 1940, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Partido de la Sierra en Tobalina 19 de diciembre de 1939. =Año de la Victoria.= El Alcalde, Fernando Quintanilla.

Alcaldía de Vadocondes.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1938, desde esta fecha se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por cualquier habitante del término y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Vadocondes 19 de diciembre de 1939. =Año de la Victoria.= El Alcalde, Martín Miraválles.

Alcaldía de Quintanilla Sobre-sierra.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de este término municipal para el año económico de 1939, formado con arreglo a

los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanilla Sobresierra 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eugenio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palacios de Benaver para 1938 y 1939 y Mambilla de Castrejón para 1939.

Alcaldía de Fuentespina.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se abre concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas, a fin de que sea provista por Caballeros mutilados, excombatientes, excautivos y huérfanos de guerra, guardándose al efecto el orden de preferencia señalado en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas (1.50 pesetas), ante esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, debiendo acompañar los documentos acreditativos de sus circunstancias y méritos.

Fuentespina 25 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pablo Pérez.

Alcaldía de Arija.

Para atender al pago de los haberes de los empleados municipales destituidos durante la dominación marxista, ordenado por Decreto de 21 de octubre último, adquirir una máquina de escribir y atender algunos pagos que han sido rebasados en la consignación, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 2, artículo 3, al capítulo 6, artículo 4, 290 pesetas.

Del capítulo 6, artículo 9, 1.000 pesetas, al capítulo 6, artículo 11, 100 pesetas.

Del capítulo 7, artículo 1, 980 pesetas, al capítulo 6, artículo 18, 90 pesetas.

Del capítulo 7, artículo 2, 500 pesetas, al capítulo 18, artículo 1, 3.500 pesetas.

Del capítulo 10, artículo 1, 1.000 pesetas, al capítulo 19, artículo 2, 1.000 pesetas.

Del capítulo 13, artículo 2, 1.000 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el B. O. de la provincia

Arija 10 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, M. Rodrigo.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Para atender al pago completo de las consignaciones correspondientes a los capítulos y conceptos que a continuación se expresan, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 5, artículo 1, concepto 1, 100 pesetas al capítulo 1, artículo 6, concepto 2.

Del capítulo 7, artículo 3, concepto 3, 100 pesetas al capítulo 1, artículo 8, concepto 9.

Del capítulo 8, artículo 1, concepto 4, 50 pesetas al capítulo 4, artículo 1, concepto 2.

Del capítulo 8, artículo 1, concepto 5, 100 pesetas al capítulo 6, artículo 1, concepto 7.

Del capítulo 8, artículo 1, concepto 5, 25 pesetas al capítulo 8, artículo 2, concepto 7.

Del capítulo 8, artículo 1, concepto 5, 25 pesetas al capítulo 8, artículo 4, concepto 11.

Del capítulo 8, artículo 1, concepto 4, 700 pesetas al capítulo 9, artículo 3, concepto 2.

Del capítulo 8, artículo 1, concepto 5, 400 pesetas al capítulo 13, artículo 3, concepto 2.

Del capítulo 8, artículo 1, concepto 5, 200 pesetas al capítulo 18, artículo 1, concepto 1.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publi-

que este anuncio en el B. O. de la provincia.

Quintanilla del Agua 4 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Abilio Ortega.

Alcaldía de Terradillos de Esgueva.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza para la creación del arbitrio sobre los productos de la tierra obtenidos en este término municipal, se hace saber a toda persona que, como propietario, usufructuario, colono o aparcerero, le corresponda la propiedad de los frutos en el instante de ser recolectados, que en plazo de veinte días deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de todos los productos que durante el año actual, hayan obtenido en este término, expresando la cantidad de cada uno de ellos y la extensión de terreno sembrada, en hectáreas.

Sin perjuicio de las comprobaciones practicadas ya por la Junta de Conciliación, y en evitación de las sanciones que han de exigirse, se advierte a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, la obligación en que se encuentran de presentar la expresada declaración jurada, y que la falta de presentación, así como la ocultación o inexactitud, están sancionadas en la Ordenanza correspondiente, con multas del duplo al quintuplo de las cantidades defraudadas, o de diez pesetas en el caso que la falta no llegase a constituir defraudación.

Pasado el plazo señalado sin haber presentado la oportuna declaración, quedará la Junta facultada para formularla de oficio con arreglo a los antecedentes de que dispone, y tanto las cuotas, como las multas impuestas, se harán efectivas por la vía de apremio si no se satisficieran en su tiempo oportuno, a cuyo fin, se incluirán juntamente en el recibo correspondiente.

Terradillos de Esgueva, 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Inocencio Monje.

Alcaldía de Escalada.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 100 pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad entre Caballeros mutilados, excombatientes o excautivos, y de no haber de éstos, de entre otros que la soliciten, durante el plazo de treinta días, debiendo de acompañar los documentos que acrediten la personalidad de los solicitantes, y además que fué adicto y lo es al Glorioso Movimiento, y que no tuvo relaciones ni convivencia con el Frente Popular.

Escalada 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eloy López.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Propuestas por la Comisión de Hacienda las transferencias dentro del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, según el expediente de su revisión, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas, en cumplimiento del Reglamento de la Hacienda municipal.

Campillo de Aranda 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Nemesio del Val.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Por acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento que presido, se anuncia para su provisión la plaza de vigilante de los arbitrios municipales de esta villa con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Podrán optar dicha plaza los Mutilados de Guerra y Ex Combatientes presentando sus instancias ante esta Alcaldía en el término de treinta días, reintegrados con una póliza de 1.50 pesetas, pasados los cuales será adjudicada la indicada plaza por orden de méritos y servicios, según lo dispone el artículo 5.º de la Ley de veinticinco de agosto último.

Es condición indispensable para optar a esta plaza saber leer y escribir correctamente.

Villamayor de los Montes 27 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Esteban Tomé.

Alcaldía de Hormaza.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales por secciones para la formación del Registro Fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores o encargados de las mismas, tanto vecinos como forasteros, que en plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas, con sus correspondientes cabida y linderos, quedando apercibidos que de no verificarlo en el plazo y forma señalados, serán sancionados con la multa de cinco a diez pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes sobre formación del citado registro fiscal.

Hormaza a 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Máximo Carrasco.